

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 25

SABADO 29 DE ENERO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 >		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si le hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado de Fomento

Núm. 399

ANUNCIO

En ejecución de lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en diez y nueve del corriente mes, facultando ampliamente a esta Presidencia, se anuncia la convocatoria para un concurso de destajo para contratar la ejecución de obras segregadas de un proyecto reformado de precios de las que faltan para la terminación del camino vecinal DE VILLARALTO A VILLANUEVA DEL DUQUE, cuyo presupuesto asciende a CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS (199.789'55 pesetas); siendo dichas obras las siguientes:

Obras de Fábrica

3 caños salvacunetas de 0'30 metros de diámetro y 5 mts. de longitud.

5 caños de 0'60 mts. de diámetro y 5 mts. de longitud en los perfiles 24, 31, 52, 128, y 234.

Una losa de hormigón armado de 3 mts. de luz, en el perfil 105.

1 Grupo de dos losas de hormigón armado de 3 mts. de luz en el perfil 206.

1 Grupo de dos losas de hormigón armado de 3 mts. de luz en el perfil 190.

1 Grupo de 4 losas de hormigón armado de 3 mts. de luz en el perfil 169.

Afirmado

735'00 mts. M. 1 de piedra machacada en caja con un volumen de 593.880 m.³.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Corporación, con arreglo al modelo que a continuación se publica, durante las horas de las diez a las doce, en los cinco días

hábil siguientes al en que aparece este anuncio.

La apertura de pliegos tendrá lugar el primer día hábil que siga al último designado para la presentación de pliegos, a la hora de las doce y ante Notario, en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación Provincial; debiendo de estar los mismos reintegrados con timbres del Estado por valor de cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos y un timbre provincial de seis pesetas.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, están desde esta fecha a disposición de aquellos a quienes interesen en el Negociado de Fomento de la Secretaría, durante los días y horas hábiles.

Los licitadores acompañarán a sus proposiciones, fuera del sobre, el documento que acredite su personalidad y el justificante de haber constituido en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos el de TRES MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y CINCO PESETAS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS, (3.995'79 pesetas), importe del DOS POR CIENTO (2 por 100), del presupuesto, como fianza provisional.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba veintidos de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente, Enrique Salinas.

MODELO DE PROPOSICION

Don N.....N.....N..... vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial, para contratar por destajo público la ejecución de obras segregadas del proyecto reformado de precios para la construcción del camino vecinal DE VILLARALTO A VILLANUEVA DEL DUQUE, por el tipo de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS, se comprometo a realizarla en la cantidad de

(en letra) pesetas...
..... céntimos; obligándose al abono a los obreros de los jornales determinados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente)

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 400

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza en periodo voluntario de las Contribuciones por Rústica, Urbana, Industrial, Utilidades, Transportes, etc., correspondientes al 1.º trimestre de este año, dará comienzo el día 1.º de Febrero próximo, para terminar el diez de marzo, efectuándose en los días y pueblos que a continuación se expresan, a excepción de la Rústica del pueblo de Villanueva del Rey que no puede llevarse a cabo en el indicado periodo de tiempo por haber sido objeto de revisión catastral; debiendo hacerse constar para conocimiento de los contribuyentes que del 1 al 10 de marzo podrán satisfacer sus cuotas en la cabeza de la Zona respectiva durante las horas reglamentarias de oficina y que pasado dicho plazo incurrirán en el apremio del veinte por ciento sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo quedará reducido al diez por ciento si el pago lo efectúan del 21 al 31 de dicho mes de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zona de Córdoba

Córdoba, del 1 de febrero al 10 de marzo.
Obejo, del 14 al 16 de febrero.
Villaviciosa, del 26 al 28 de febrero.

Zona de Aguilar

Aguilar, del 20 al 28 de febrero.
Moriles, 1 y 2 de febrero.
Morturque, 3 y 4 de febrero.
Puente Genil, del 10 al 19 de febrero.

Zona de Baena

Baena, del 1 al 28 de febrero.
Luque, del 5 al 9 de febrero.
Valenzuela, del 15 al 17 de febrero.

Zona de Bujalance

Bujalance, del 20 de febrero al 10 de marzo.
El Carpio, del 1 al 3 de febrero.
Cañete de las Torres, del 10 al 13 de febrero.
Pedro Abad, del 4 al 6 de febrero.

Zona de Cabra

Cabra, del 1 de febrero al 10 de marzo.
Doña Mencía, del 1 al 3 de febrero.
Nueva Carteya, del 10 al 13 de febrero.
Zuhéros, del 4 al 6 de febrero.

Zona de Castro del Rio

Castro del Rio, del 1 de febrero al 10 de marzo
Espejo, del 6 al 10 de febrero.

Zona de Fuente Obejuna

Fuente Obejuna, del 22 al 26 de febrero.
Belmez, del 25 al 26 de febrero.
Blázquez, el 16 de febrero.
Espiel, del 22 al 25 de febrero.
La Granjuela, el 17 de febrero.
Peñarroya-Pueblonuevo, del 8 al 12 de febrero.
Valsequillo, el 21 y 22 de febrero.
Villaharta, el 28 de febrero.
Villanueva del Rey, el 21 de febrero.

Zona de Hinojosa del Duque

Hinojosa del Duque, del 21 al 28 de febrero.
Belalcázar, el 9 y 10 de febrero.
Fuente la Lancha, el 7 de febrero.
Santa Eufemia, el 16 de febrero.
Villaralfo, el 14 de febrero.
El Viso, el 17 y 18 de febrero.

Zona de Lucena

Lucena, del 1 de febrero al 10 de marzo.

Encinas Reales, del 20 al 24 de febrero.

Zona de Montilla

Montilla, del 1 de febrero al 10 de marzo.

Zona de Montoro

Montoro, del 23 al 28 de febrero.

Adamuz, del 16 al 18 de febrero.

Villafranca, del 3 al 5 de febrero.

Villa del Río, del 7 al 9 de febrero.

Cardena, del 11 al 13 de febrero.

Zona de Posadas

Posadas, del 1 de febrero al 10 de marzo.

Almedóvar del Río, el 4 y 5 de febrero.

La Carlota, del 22 al 24 de febrero.

Fuente Palmera, del 17 al 19 de febrero.

Guadalcazar, el 25 y 26 de febrero.

Hornachuelos, el 7 y 8 de febrero.

Palma del Río, del 10 al 12 de febrero.

Zona de Pozoblanco

Pozoblanco, del 7 al 20 de febrero.

Alcaracejos, el 19 y 20 de febrero.

Añora, el 26 y 27 de febrero.

Conquista, el 1 de marzo.

El Guijo, el 13 de febrero.

Pedroche, el 22 y 23 de febrero.

Dos Torres, el 23 y 24 de febrero.

Torrecaampo, del 15 al 17 de febrero.

Villanueva de Córdoba, del 9 al 12 de febrero.

Villanueva del Duque, el 16 y 17 de febrero.

Zona de Priego de Córdoba

Priego, del 10 al 28 de febrero.

Almedinilla, el 4 y 5 de febrero.

Carcabuey, del 1 al 3 de febrero.

Fuente Tójar, el 7 de febrero.

Zona de La Rambla

Rambla, del 21 al 28 de febrero.

Fernán Núñez, del 16 al 19 de febrero.

Montalbán, del 3 al 5 de febrero.

Montemayor, del 12 al 15 de febrero.

Santaella, del 7 al 9 de febrero.

San Sebastián de los Ballesteros, el 1 y 2 de febrero.

La Victoria, el 1 y 2 de febrero.

Zona de Rute

Rute, del 17 al 28 de febrero.

Benamejí, del 13 al 15 de febrero.

Iznájar, del 24 al 26 de febrero.

Palenciana, el 11 y 12 de febrero.

Córdoba 25 de enero de 1949. — Ángel González. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Vela-Hidalgo.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Bujalance

Núm. 361

Don Antonio Llinares Aparicio, Agente Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por esta Agencia ejecutiva de Hacienda se instruye por débito de Contribución Rústica contra el deudor don José Olgado García del Prado, de ignorado

domicilio, repartida en el pueblo de Bujalance en los años 1946 a 1948, se ha dictado con fecha 4 de diciembre del pasado año, la siguiente:

Providencia. — Resultando desconocido el paradero del deudor don José Olgado García del Prado, así como no haber persona alguna, que lo represente en esta localidad de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase al referido deudor para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de esta ciudad, comparezca en el expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciere en el plazo marcado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se procederá al embargo de la finca responsable del descubierto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Bujalance a 20 de enero de 1949. — Antonio Llinares.

Núm. 364

Don Antonio Llinares Aparicio Agente Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por esta Agencia ejecutiva de Hacienda se instruye por débito de Contribución Rústica, contra el deudor don Salvador Navarro Coca, de ignorado domicilio, repartida en el pueblo de Bujalance en los años 1946 a 1948, se ha dictado con fecha 4 de diciembre del pasado año, la siguiente:

Providencia. — Resultando desconocido el paradero del deudor don Salvador Navarro Coca, así como no haber persona alguna que lo represente en esta localidad de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente requiérase al referido deudor para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de esta ciudad, comparezca en el expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciere en el plazo marcado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se procederá al embargo de la finca responsable del descubierto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Bujalance a 20 de enero de 1949. — El Agente Auxiliar, Antonio Llinares.

Delegación de Industria

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.007

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Juan Molina Porcuna, en solicitud de autorización para la instala-

ción de un Cinematógrafo de invierno en Adamuz.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a don Juan Molina Porcuna, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Córdoba a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Sr. D. Juan Molina Porcuna. — Adamuz.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal
Proyección de películas.

Delegación de Industria

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 188

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Arturo Moreno García, en solicitud de nueva industria de extracción de aceite de orujo, en Alcaracejos.

Esta Delegación de Industria,

de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a don Arturo Moreno García, para efectuar la instalación de la nueva industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones.

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

Septima. — Antes de la puesta en marcha de la instalación, deberá el interesado presentar por duplicado en esta Delegación, la Memoria y Planos definitivos correspondientes a la misma.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Córdoba a diez de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Señor don Arturo Moreno García. — Alcaracejos.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Aceite de orujo de aceituna: Unos 24.000 kilos, comprendidos los de baja acidez; valoración aproximada, 96.000 pesetas, más orujo extractado, unas 10.000 pesetas.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 315

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO.—Don Juan de Dios Serrano Rodríguez.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA.—Don José Aquilino González. Miguel del Cid número 41, Sevilla.

CLASE DE APROVECHAMIENTO.—Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE.—50 litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE.—Río Guadajoz.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA.—Alcaudete (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Ingeniero Director Adjunto, A. Rodríguez Díaz.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 387

Resuelto por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, la celebración del oportuno concurso para contratar por este medio la instalación del alumbrado extraordinario, en la inmediata Feria de Nuestra Señora de la Salud, se hace público dicho acuerdo a fin de que du-

rante el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose que transcurrido aludido plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con cuanto determina el artículo veintiseis del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, aprobado por Real Decreto de 2 de julio de 1924.

Córdoba 25 de enero de 1949.—El Alcalde, R. Salinas Anchelerga.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 370

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, hace saber:

Que formadas y rendidas las cuentas Generales del Presupuesto Ordinario de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1948, junto con los justificantes e informes que previenen los artículos 123 y 124 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y el artículo 349 del Decreto sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1945; se hallan expuestas al público por un plazo de 15 días en las Oficinas de la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, al objeto de poder oír reclamaciones en el expresado plazo y ocho días más, según previene el artículo 352, en su apartado 2.º de mencionado Decreto.

Villanueva de Córdoba a 24 de enero de 1949.—Firma ilegible.

ESPEJO

Núm. 322

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos Rafael Aquilino García, hijo de Rafael e Isabel; Rafael Carmona Jurado, de Máximo y María Natividad; Cristóbal Córdoba Carmona, de Cristóbal y María; Juan Chamizo Navajas, de Angel y María Asunción; Luis Delgado Castro, de Luis y María Carmen; José María Jurado Crespo, de José María y María Natividad; Angel Jurado Rodríguez, de Francisco y María Concepción; Alfredo Jurado Serrano, de Wilfredo y María Encarnación; Juan López Giménez, de Luciano y Francisca; Lorenzo Lorenzo Millán, de Luis y María Antonia; Francisco Lucena Porras, de Cándido y María Dolores; Cristóbal Medina Lucena, de Francisco y María Carmen; Cristóbal Moral Lucena, de Juan y María Fuensanta; Rafael Morales Serrano, de Atanasio y Serafina; Adolfo Rodríguez Casado, de Adolfo y Teresa; Rafael Sánchez Pineda, de Miguel y Leocadia y Francisco Zurita Escobar, de Francisco y María Dolores, y hallándose comprendidos en el Alistamiento para el reemplazo del Ejército del año 1949 y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes,

amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por si o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del Alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados que respectivamente tendrán lugar los días 30 de enero actual, y 13 y 20 de febrero próximo y hora, los dos primeros, de las doce y el tercero de las diez, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o alegaciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Espejo a 21 de enero de 1949.—El Alcalde, M. Navajas.

VILLAHARTA

Núm. 407

Don Carlos Doval Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaharta (Córdoba).

Hago saber: Que ignorado el paradero de los mozos que al final se expresan, los cuales se encuentran incluidos en el alistamiento, formado por este Ayuntamiento, para el Reemplazo de 1949; se les cita por medio del presente, para los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en este Ayuntamiento, los días 30 del actual, 13 y 20 de febrero próximo, advirtiéndoles que de no comparecer por si o por persona que legalmente les representen serán declarados prófugos parándoles el perjuicio a que haya lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Leandro González Murillo, hijo de José y de Isaac.

Francisco Ruiz Pastor, hijo de Angel y de Ana.

Villaharta a 26 de enero de 1949.—El Alcalde, Carlos Doval.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 425

Don Virgilio de Castro Galán, Juez Municipal del número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en procedimiento que en este Juzgado se sigue a instancias de la Madérera Industrial S. A., contra don Juan Sierra García, vecino de Arjona (Jaén), sobre reclamación de cantidad, se saca a primera y pública subasta, la venta de una casa propiedad de éste sito, en dicha ciudad de Arjona a su calle Belén, número quince, y la cual, tiene un valor apreciado en la actualidad de DIEZ MIL PESETAS que son, las que sirven de tipo a esta subasta. Que para el acto del remate se ha señalado el día DIEZ Y SEIS DEL PROXIMO MES DE MARZO A LAS ONCE HORAS en el local de

este Juzgado, calleja Quintero, dieciséis, pudiendo, los que deseen tomar parte en la misma, consignar previamente en la mesa del Juzgado, el importe del diez por ciento, por lo menos, de la cantidad antes dicha.

Dado en Córdoba a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, V. Merino.—V.º B.º: El Juez Municipal, Virgilio de Castro Galán.

Núm. 199

Por el presente, se cita y emplaza a Antonio Rodríguez Rojas, que se decía tenía su domicilio en la barriada de Miraflores, número dos, y hoy de ignorado domicilio y paradero, para que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado Municipal número dos, para declarar en el expediente juicio de faltas número 1553 del pasado año 1948, seguido por lesiones causadas al mismo por un individuo desconocido significándole que este Juzgado se haya establecido en el piso alto de la Casa Ayuntamiento de esta capital,

Dado en Córdoba a 12 de enero de 1949.—El Secretario, R. Pesquero.—V.º B.º: El Juez Municipal Sustituto, Firma ilegible.

Núm. 201

Por el presente se cita y emplaza a María Manuela González Murillo y Eulalia Barrios Doval, que se decía tenían su domicilio en la calle ocho de Murillo Bajo, la última y Arroyo La Hormigueta, sin número la primera y hoy de ignorado domicilio y paradero, para que en el plazo de diez días, a partir de la presente publicación en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado Municipal número dos, sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, con el fin de declarar en el expediente juicio de faltas número 1552-48, seguido por lesiones que mutuamente se causaron ambas.

Dado en Córdoba a 12 de enero de 1949.—El Secretario, R. Pesquero.—V.º B.º: El Juez Municipal Sustituto, Firma ilegible.

Núm. 202

Por el presente, se cita y emplaza a Francisco Barbado Vicario, que últimamente tenía su domicilio en esta capital a la calle Marruecos, número dos, y hoy de ignorado domicilio y paradero, para que en el plazo de diez días, a partir de la presente publicación en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado Municipal número dos, sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento de esta capital, con el fin de declarar en el expediente juicio de faltas número 1554-48 seguido por lesiones causadas al mismo por un perro de propiedad desconocida.

Dado en Córdoba a 12 de enero de 1949.—El Secretario, R. Pesquero.—V.º B.º: El Juez Municipal Sustituto, Firma ilegible.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de enero de 1949

AÑO XIV

NUM. 8

Núm. 37

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se aprueba el nuevo texto del Estatuto de Recaudación.

(Continuación)

Zonas de pueblos.—La recaudación de cada zona se ingresará en Sucursales o Agencias de Bancos inscritos en el Consejo Superior Bancario, reflejándose también en cuentas restringidas y de igual titulación que las de la capital. El ingreso en estas cuentas deberá realizarse diariamente cuando en la propia localidad donde la recaudación se efectúe exista Establecimiento bancario, o en la fecha más inmediata posible y en el lugar más próximo si el Establecimiento radica en localidad distinta. Correrá al cuidado de los propios Recaudadores que los fondos sean transferidos a la cuenta del mismo carácter y título que a cada zona se llevará en el Banco de España de la capital de la provincia o de la Subdelegación respectiva, con puntual antelación para que los ingresos en el Tesoro puedan tener lugar, indefectiblemente, en las fechas señaladas por este Estatuto; sin perjuicio de la facultad de los Tesoreros para disponer la transferencia en cualquier momento.

2. Estas transferencias se hallen exentas del Impuesto del Timbre con arreglo al artículo 153 de la Ley de 18 de abril de 1932.

3. Unas y otras cuentas serán autorizadas por los respectivos Tesoreros de Hacienda, únicos que podrán disponer de los saldos que acusen las de las distintas zonas en el Banco de España, por medio de talones de cuenta corriente, para su aplicación exclusiva a la del Tesoro y por el importe, en cada caso, de los mandamientos de ingreso en la Hacienda Pública que expidan las intervenciones.

4. En el caso que los Recaudadores o los concesionarios del servicio, tuvieran cuentas corrientes para sus fondos propios abiertas en algún Banco, deberán ponerlo en conocimiento de la Tesorería y abstenerse de efectuar en las mismas ingreso alguno de fondos de la recaudación estatal. La infracción de este precepto será considerada y sancionada como falta grave. Los Tesoreros de Hacienda podrán exigir en cualquier momento, y los requeridos tienen obligación de exhibir, un extracto del movimiento de tales cuentas corrientes, autorizado por el Banco respectivo.

5. Los Bancos anotarán por el procedimiento que estimen más conveniente las partidas correspondientes al abono de intereses y al quebranto, en las transferencias, de forma que las cantidades que se remesen sean siempre por el íntegro y las totales de la recaudación, sin aumento ni deducción alguna.

6. Los gastos o quebrantos de tales cuentas correrán a cargo del

respectivo Recaudador, si bien se aplicarán a compensarlos, en la medida a que alcancen, los intereses que devenguen las propias cuentas, y si el saldo de éstos fuere superior al de aquéllos, la diferencia deberá ingresarse en el Tesoro con aplicación al concepto «Demás recursos».

7. Para la debida comprobación y oportuna efectividad de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Bancos respectivos, al finalizar cada semestre, remitirán a las Tesorerías un estado demostrativo de los intereses y quebrantos producidos en la cuenta restringida durante su transcurso, con vista del cual los Tesoreros, hallándolo conforme, adoptarán las medidas convenientes para que el saldo resultante sea ingresado en el Tesoro, o repuesto por el Recaudador al Banco si ya no lo hubiere sido, según proceda.

Artículo 169. Ingreso efectivo en el Tesoro.

1. El ingreso del importe de la recaudación en el Tesoro Público, con la aplicación presupuestaria o contable que proceda, deberá tener efecto en los siguientes plazos:

a) Zonas de capital de provincia o en cuya cabecera exista Subdelegación de Hacienda: En los días 8, 15, 23 y último de cada mes, o en el anterior, si alguno de ellos fuera festivo.

b) Las demás zonas, en los días 15 y último de cada mes, o el anterior cuando concurriera las circunstancias de festividad en los días señalados.

2. La recaudación voluntaria obtenida hasta el día 10 del tercer mes de cada trimestre, será ingresada, indefectiblemente y a más tardar, el día 15 del mismo mes, no admitiéndose después de esta fecha, por ningún motivo, ingresos en voluntaria con relación a valores del propio trimestre, salvo en el caso particular de patentes cuando así proceda.

3. Para la realización de los ingresos, los Recaudadores presentarán en las Intervenciones en los días antes señalados, relaciones expresivas de las cantidades cobradas en cada municipio por ramos y presupuestos, a base de las cuales deberán ser expedidos los correspondientes mandamientos en los que necesariamente se consignará, respecto de cada pueblo, el desglose de cuotas y recargos municipales, provinciales o de cualquier otro carácter que graven el tributo a que el ingreso se refiera. Seguidamente, previa exhibición de tales mandamientos y demostración por los Recaudadores de hallarse situadas las cantidades a que asciendan en las respectivas cuentas restringidas del Banco de España, los Tesoreros de Hacienda extenderán los correspondientes talones de cuenta corriente con cargo a las mismas, a fin de que tengan lugar el ingreso material en las Arcas del Tesoro Público.

4. A todo ingreso en el Tesoro por ejecutiva habrá de corresponder otro del 5 ó del 10 por 100, según proceda con arreglo al artículo 30, que se realizará al mismo tiempo que la recaudación principal, con aplicación al concepto «Producto del recargo sobre apremios», de la Sección 5.ª del Presupuesto general de ingresos.

5. El importe de los recibos a que se refiere el artículo 68, cuando se cobren sin devengo de recar-

gos, ingresará en el Tesoro como recaudación voluntaria, con mandamiento de ingreso especial en el que se detallarán los nombres de los contribuyentes a que correspondan.

TITULO IV

Contabilidad y estadística del servicio

CAPITULO PRIMERO

De los elementos de cargo y data

Artículo 170. Formación de los pliegos de cargo.

1. No se entregará valor alguno a los Recaudadores, ya sea en recibos o ya esté representado por certificaciones de débitos, sino mediante pliegos de cargo ajustados, respectivamente, a los modelos 10 y 32.

2. Estos documentos se formarán por duplicado, uno de cuyos ejemplares, con el recibo del Recaudador, quedará custodiado y catalogado por zonas y años económicos en la Tesorería. La omisión, extravío o falta de cualquiera de ellos se castigará conforme a lo dispuesto en el artículo 217.

Artículo 171. Valores deducibles.

Al formular las Tesorerías los cargos de valores en recibos por ordinaria, deducirán de los mismos el importe de los recibos de bienes del Estado, de los que hubiesen sido objeto de solicitud de anticipación por los contribuyentes y de los relativos a bajas comunicadas a las propias Dependencias con anterioridad a la formación del pliego de cargo correspondiente. Igualmente se deducirán al extender los cargos por accidental las bajas que a éstos afecten y que las respectivas Administraciones relacionarán con la debida distinción de las de ordinaria.

Artículo 172. Cargos especiales. Serán objeto de cargo especial, con las mismas formalidades del artículo 170.

a) Los valores correspondientes a anticipos de cuotas solicitados y no efectuados, entregándose a la vez a la Recaudación las respectivas relaciones de deudores providenciadas de apremio por las Tesorerías conforme al artículo 56, norma séptima.

b) Los admitidos a los Recaudadores en data interina o provisional y que deban ser devueltos para la prosecución de las gestiones de cobro.

Artículo 173. Inalterabilidad de los pliegos de cargo.

Una vez firmado el recibo de los valores, no podrán admitirse enmiendas en los pliegos de cargo, ni abono alguno que minore su importe total. Si previo el oportuno expediente justificativo procediese alguna rectificación, ésta se hará constar por diligencia en el mismo pliego a que afecte, con censura de la Intervención, pero sin alterar las cifras primitivas.

Artículo 174. Clasificación de la data.

Por razón de su naturaleza, la data de la recaudación podrá ser:

a) Definitiva: Primero.—Por ingreso en el Tesoro de las sumas recaudadas. Segundo.—Por devolución de valores correspondientes a bajas comunicadas a la Recaudación de los que no incumba recaudar al cuentadante por afectar a otras zonas o provincias o de aquéllos que la propia Administración decida que no deban cobrarse del contri-

buyente a cuyo cargo aparezca extendidos.

b) Interina.—Constituida por el importe de los fallidos y adjudicaciones tramitados por la Recaudación, hasta que proceda su formalización en cuenta de Rentas públicas; y

c) Provisional.—La que tenga por causa, exclusivamente, la devolución transitoria de valores que, por errores materiales padecidos en la extensión de los mismos, no guarden la debida conformidad con el documento o lista cobratoria con que fueron entregados al Recaudador.

Artículo 175. Entrega y custodia de los recibos que se devuelvan.

1. Toda devolución de valores en recibos por la Recaudación, cualquiera que sea la clase de data a que se refiera, deberá efectuarse mediante factura triplicada, custodiándose los valores en la Caja de la Depositaria hasta su formalización definitiva o constitución, en su caso de nuevo cargo.

2. Cotejados los recibos con sus facturas de data y comprobadas su legitimidad, se consignará, mediante diligencia, en los tres ejemplares la fecha de presentación, número de recibos y su importe. En las facturas correspondientes a expedientes de apremio terminados con declaración de partidas fallidas o en adjudicación de fincas a la Hacienda, se anotará, además, el número de orden que corresponda a los expedientes en los respectivos Registros. Diligenciadas en esta forma las facturas, los recibos presentados tendrán ingreso inmediato en Caja con aplicación Operaciones del Tesoro «Depósitos.—Recibos de contribuciones e impuestos pendientes de devolución, formalización o presentados en concepto de Data interina por los Recaudadores.....». A los recibos se acompañará un ejemplar de las facturas de data; otro, sellado y autorizado por el Tesoro, se devolverá al presentador, y el tercero quedará en el Negociado correspondiente de la Tesorería.

Artículo 176. Formalización de valores datados.

1. En orden a la formalización de valores datados por adjudicaciones de fincas a la Hacienda o por declaraciones de fallidos, se estará a lo dispuesto en los capítulos VIII y IX del Título II, respectivamente.

2. Para formalizar los recibos de bajas acordadas por la Administración, las Tesorerías compulsarán los valores datados en este concepto por la Recaudación con las ordenes o relaciones de baja que se comuniquen las Oficinas gestoras que, por tanto consten anotados en el correspondiente Libro-registro formando relación nominal—modelo número 33—de los que resulten conforme y enviándolos con ellos debidamente taladrados a Intervención para cancelación del contrato de su importe en Rentas Públicas. Si por virtud de tal verificación procediere devolver a la Recaudación algún recibo datado, se efectuará así seguidamente previo el oportuno pliego de cargo.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA